

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE

000753



Mario Alberto Rodríguez Carrillo, en mi carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración del pleno de este H. Ayuntamiento, la presente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que el día 28 de noviembre del año 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que tiene por objeto

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Asimismo el Artículo once fracción XI de la citada Ley establece a la letra:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. ...

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XII ...

3. Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señala en su artículo 37 fracciones II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

4-. Que el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

5. Asimismo el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

Artículo 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de

políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal

6. Por ultimo en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero del año 2017, se aprobó emitir el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zapopan, Jalisco, , mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal volumen XXIV N° 9 el día 17 de febrero del año 2017.

Bajo ese contexto del análisis realizado a diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se desprende que es pertinente realizar diversas adecuaciones al mismo, motivo por el cual se propone una modificación a los siguientes artículos:

Artículo 4. Debe decir:

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. (...)
- II. **Banqueta:** camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada, cuando así se permita. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada o pública, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento;

De la fracción III a la XXXVII.

XXXVIII. **Restauración:** conjunto de acciones especializadas o no, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros considerables, procurando que dicha obra conserve sus características originales;

De la fracción XXXIX a la XLVIII.

Artículo 4. Debe decir:

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. (...)
- II. **Banqueta:** camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no

motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular.

Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento;

De la fracción III a la XXXVII.

XXXVIII. **Restauración:** conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros considerables, preservando íntegra sus características originales;

De la fracción XXXIX a la XLVIII.

Artículo 16. Se adiciona el cuarto párrafo para que Deba decir:

Cuando el propietario o propietarios de un predio, su representante o apoderado legal, requiera copias certificadas de algún expediente relacionado con la misma finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente Ordenamiento; y
- IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 23. Dice:

Artículo 23. Previamente al trámite de toda licencia, el interesado deberá tramitar o presentar el certificado de alineamiento y número oficial, para establecer la delimitación sobre el lote o predio, que tenga frente a vía pública, por lo que se tomaran los siguientes requerimientos:

- I. (...);
- II. Cuando no se cuente con cartografía actualizada, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo; y
- III. (...).

Artículo 23. Debe decir:

Artículo 23. Previamente al trámite de toda licencia, el interesado deberá tramitar o presentar el certificado de alineamiento y número oficial, para establecer la delimitación sobre el lote o predio, que tenga frente a vía pública, por lo que se tomaran los siguientes requerimientos:

- I. (...);
- II. Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo; y
- III. (...)

Artículo 24. Se adiciona un segundo párrafo para que Deba decir:

(...)

En caso de que se haya obtenido autorización para cambio de proyecto de urbanización y con ello la lotificación, se podrá solicitar un cambio de alineamiento, para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo.

Artículo 38. Dice:

Artículo 38. Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:

De la fracción I a la V

- VI. Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;

De la fracción VII a la VIII

Artículo 38. Debe decir:

Artículo 38. Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:

De la fracción I a la V

- VI. Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios **que determine la dirección de movilidad y transporte;**

De la fracción VII a la VIII

Artículo 46. Dice:

...

- VIII. Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso); y
- IX. Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.

Artículo 46. Debe decir:

...

- VIII. Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso);
- IX. **Domicilio del predio, nombre de propietario(s), nombre y número de registro de los directores responsables; y**
- X. Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.

Artículo 60. Se propone eliminar la fracción VI para que Diga:

Artículo 60. Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;
- IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra;
- V. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
- VI. Realizar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos.

Artículo 60. Debe decir: Se propone eliminar la fracción VI

Artículo 60. Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;
- IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra; y
- V. Estar al corriente del pago del impuesto predial.

Artículo 61. Dice:

Artículo 61. Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;
- IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra;
- V. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
- VI. Realizar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos.

Artículo 61. Debe decir: Se propone eliminar la fracción VI

Artículo 61. Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;
- IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra; y
- V. Estar al corriente del pago del impuesto predial.

Artículo 62. Dice:

Artículo 62. La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto ejecutivo aprobado, siempre y cuando la licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de alineamiento y número oficial y/o en el

dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original;
- IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;
- V. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;
- VI. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
- VII. Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.

Artículo 62. Se adiciona un segundo párrafo para que deba decir:

(...)

Cuando se pretenda hacer un cambio de proyecto que modifique el uso de suelo, se deberá presentar original y copia de dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.

Artículo 66. Se adiciona la fracción X para que Deba decir:

X. Barandales, cancelas y elementos de seguridad, cuando sean parte del proyecto aprobado por la Dirección.

Capítulo II. Dice:

**CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS PARA OBRAS MENORES**

Capítulo II. Debe decir:

**CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS MENORES**

Artículo 72. Dice:

Artículo 72. Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento; siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:

- I. Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación;
- II. Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o letrinas en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;

- III. Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas;
- IV. Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación; y
- V. Las acciones emergentes para prevención de accidentes, con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra.

Artículo 72. Debe decir:

Artículo 72. Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento; siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:

- I. Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación;
- II. Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o letrinas en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;
- III. Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas;
- IV. Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación; y
- V. Las acciones emergentes para prevención de accidentes, con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra.

Para efecto de ejecutar las obras menores mencionadas en el presente artículo no se requerirá permiso.

Artículo 73. Dice:

Artículo 73. Para obtener el permiso de obras menores, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario del predio, su representante legal o apoderado, señalando la descripción de los trabajos a realizar;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad, conforme al artículo 13 del presente Reglamento; y
- IV. Estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 73. Debe decir:

Artículo 73. Derogado

Artículo 76. Dice:

Artículo 76. Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado

o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el interesado, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Para infraestructura eléctrica, el proyecto deberá ser autorizado por la CFE;
- IV. Para infraestructura de telecomunicaciones, los planos del proyecto, deberán estar autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- V. Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, los planos del proyecto, deberán estar autorizados por Petróleos Mexicanos;
- VI. Presupuesto y programa de ejecución de obra;
- VII. Dos juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100, 1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;
- IX. Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 79 del presente Reglamento; y
- X. Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la información proporcionada a la Dirección.

Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.

Artículo 76. Debe decir:

Artículo 76. Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:

De la fracción I a la III;

IV. Para infraestructura de telecomunicaciones, se deberá presentar la concesión para la explotación de servicios de telecomunicación debidamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Póliza de seguro por daños a terceros y en caso de ser alojamiento en arriates existentes, visto bueno por parte de la Dirección de Parques y Jardines de este Municipio;

V. Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar Plan de Prevención de Daños, visto bueno de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio, autorización por parte de la Coordinación Municipal de protección Civil y Bomberos, Resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural, Título de Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, Póliza de Responsabilidad Civil de daños a terceros, así como la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la SEMADET;

VI. (...)

VII. Archivo digital del proyecto ejecutivo y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100,1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;

De la fracción VIII a la X

XI. Carta vigente de Director Responsable debidamente registrado en el Municipio;

XII. Para el caso de infraestructura hidrosanitaria, deberá presentar factibilidades por parte del SIAPA u Organismo Municipal operador de los servicios así como los planos sellados. Para el caso de tomas y descargas domiciliarias unifamiliares deberá presentar el pago correspondiente por los derechos de conexión.

XIII. Para la instalación de mobiliario urbano, Punto de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que autorice la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la Dirección de la Autoridad del Espacio Público y la Dirección de Ordenamiento del Territorio; y

XIV. Para la instalación de casetas telefónicas, deberá presentar Punto de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que autorice la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte de la Dirección de la Autoridad del Espacio Público y la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.

En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones.

Artículo 86. Dice:

Artículo 86. Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13;
- IV. Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;
- V. Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;
- VI. Manifiestar el número de días que utilizará la vía pública; y
- VII. Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos.

Una vez recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 86. Debe decir:

Artículo 86. Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13;
- IV. Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;
- V. **Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;**
- VI. Manifestar el número de días que utilizará la vía pública;
- VII. Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos; y
- VIII. **Garantizar el libre paso peatonal.**

Artículo 130. Dice:

Artículo 130. Toda puerta que conduzca al exterior, deberá contener el texto "SALIDA", dicha señalización deberá estar permanentemente iluminada, aun cuando se interrumpa el servicio eléctrico general, el texto de tales señalizaciones deberá tener una altura mínima de 15 centímetros.

Artículo 130. Debe decir:

Artículo 130. Toda puerta que conduzca al exterior, deberá contener el texto "SALIDA", dicha señalización deberá estar permanentemente iluminada, aun cuando se interrumpa el servicio eléctrico general, el texto de tales señalizaciones deberá tener una altura mínima de 15 centímetros. **No deberá desembocar directamente en un cajón de estacionamiento, para evitar obstrucciones y facilitar la evacuación en el caso que se requiriera.**

Artículo 141. Dice:

Artículo 141. Toda edificación dentro de su propio predio, deberá cumplir con los cajones de estacionamiento necesarios conforme a la normatividad aplicable, cuando en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos de suelo, el número de cajones de estacionamiento requeridos, será el resultante de la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Para efectos de lo anterior se estará a lo siguiente:

- I. (...);
- II. La Dirección de Movilidad, dictaminará todo proyecto de integración vial y los estudios de impacto al tránsito para predios ubicados en el Municipio de Zapopan, Jalisco, tomando en cuenta el contexto inmediato del predio respectivo, procurando que todo vehículo se incorpore a las vialidades de forma frontal, evitando en lo posible la incorporación en reversa;
- III. Todo estacionamiento deberá cumplir con la normatividad aplicable, delimitarse de los predios vecinos, mediante muros con altura mínima de 2.40 metros, además estará pavimentado con asfalto o concreto, con excepción de las áreas de restricción, las cuales deberán observar las áreas verdes correspondientes. La pendiente mínima para escurrimiento de agua, será del dos por ciento;
- IV. (...);

- V. Todo estacionamiento deberá contar con áreas verdes, procurando incluir el mayor número posible de árboles y evitando plantar aquellos de raíces superficiales y extensas, para evitar que puedan dañar pavimentos o infraestructura subterránea.
- VI. (...).

Artículo 141. Debe decir:

Artículo 141. Toda edificación dentro de su propio predio, deberá cumplir con los cajones de estacionamiento necesarios conforme a la normatividad aplicable, cuando en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos de suelo, el número de cajones de estacionamiento requeridos, será el resultante de la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Para efectos de lo anterior se estará a lo siguiente:

- I. (...);
- II. La Dirección de Movilidad dictaminará todo proyecto de integración vial y los estudios de impacto al tránsito para predios ubicados en el municipio de Zapopan, Jalisco, tomando en cuenta **el Código Urbano, el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables;**
- III. Todo estacionamiento **dependiendo de sus características y ubicación deberá cumplir con la normatividad aplicable, delimitarse de los predios vecinos, además estará pavimentado con asfalto o concreto o una mezcla de estos con algún otro material, o adoquín, adopasto o similares, con excepción de las áreas de restricción, las cuales deberán observar las áreas verdes correspondientes.** La pendiente mínima para escurrimiento de agua, será del dos por ciento;
- IV. (...);
- V. **Todo estacionamiento o área de estacionamiento que se encuentre al aire libre deberá contar con áreas verdes, procurando incluir el mayor número posible de árboles y evitando plantar aquellos de raíces superficiales y extensas, para evitar que puedan dañar pavimentos o infraestructura subterránea.**
- VI. (...); y
- VII. **Se prohíbe la colocación de cajones de estacionamiento en servidumbre pública.**

Artículo 143. Dice:

Artículo 143. Las maniobras para estacionar cualquier vehículo deberán realizarse en el interior del predio, sin invadir la vía pública y en ningún caso deberán salir vehículos en reversa hacia la vía pública.

Artículo 143. Debe decir:

Artículo 143. Las maniobras para estacionar cualquier vehículo deberán realizarse en el interior del predio, sin invadir la vía pública y en ningún caso deberán salir vehículos en reversa hacia la vía pública **salvo en casa habitación.**

Artículo 144. Dice:

Artículo 144. Los ingresos y salidas vehiculares, tendrán carriles separados para la entrada y salida de los vehículos, con ancho mínimo de tres metros para cada carril para automóviles y con ancho mínimo de cuatro metros para autobuses y camiones. No se autorizarán carriles de doble sentido. La separación de los carriles deberá realizarse a nivel de la superficie de rodamiento con balizamiento en pintura, conforme a las normas aplicables, no se autorizarán divisiones con elementos que sobresalgan del nivel de piso terminado.

Artículo 144. Debe decir:

Artículo 144. Los ingresos y salidas vehiculares, tendrán carriles separados para la entrada y salida de los vehículos, con ancho mínimo de tres metros para cada carril para automóviles y con ancho mínimo de cuatro metros para autobuses y camiones. No se autorizarán carriles de doble sentido. La separación de los carriles deberá realizarse a nivel de la superficie de rodamiento con balizamiento en **pintura o concreto cuando así se dictamine, conforme a las normas aplicables.**

Artículo 145. Dice:

Artículo 145. Toda caseta para control de estacionamiento deberá estar situada dentro del predio, a una distancia medida a partir del colindante con la vía pública de acceso, mínima de cinco metros para automóviles y de diez metros para autobuses y camiones. Las casetas de control de estacionamiento, deberán contar con sanitarios de acuerdo al presente Reglamento y/o la normatividad aplicable. Las plumas para control de acceso vehicular, se deberán instalar a una distancia mínima de doce metros, contados a partir del límite de la propiedad privada, respecto de la vía pública, hasta el lugar en donde se colocarán las plumas.

Artículo 145. Debe decir:

Artículo 145. Toda caseta o dispositivo para control de acceso a estacionamiento deberá estar situada dentro del predio, a una distancia medida a partir del colindante con la vía pública de acceso, mínima de **seis** metros para automóviles y de **doce** metros para autobuses y camiones. Las casetas de control de estacionamiento, deberán contar con sanitarios de acuerdo al presente Reglamento y/o la normatividad aplicable. Las plumas para control de acceso vehicular, se deberán instalar a una distancia mínima de doce metros, contados a partir del límite de la propiedad privada, respecto de la vía pública, hasta el lugar en donde se colocarán las plumas.

Artículo 147. Dice:

Artículo 147. Las rampas vehiculares estarán delimitadas por una guarnición con altura de quince centímetros, y banqueta con ancho mínimo de treinta centímetros en recta y cincuenta centímetros en curva. En este último caso, deberá existir un muro o barandal de seguridad con altura mínima de sesenta centímetros.

Artículo 147. Debe decir:

Artículo 147. Las rampas vehiculares estarán delimitadas por una guarnición con altura de quince centímetros, y banqueta con ancho mínimo de ciento veinte centímetros en recta y ciento cuarenta centímetros en curva. En este último caso, deberá existir un muro o barandal de seguridad con altura mínima de sesenta centímetros. **Cuando la banqueta sea modificada para generar una rampa de ingreso o salida a un estacionamiento esta no deberá de ser mayor a un tercio del total del ancho de banqueta, y en ningún caso la banqueta podrá ser menor a 1.20 metros. Cuando las banquetas sean**

muy amplias la Dirección de Movilidad y Transporte determinará las dimensiones que deben de tener las rampas de ingreso y salida cuidando siempre el libre flujo peatonal.

Artículo 152. Dice:

Artículo 152. En la bitácora oficial de obra, el director responsable en obra deberá anotar el avance de la obra, la descripción del proceso de edificación utilizado, las fechas de los distintos eventos, cualquier modificación realizada al proyecto estructural autorizado y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el mismo.

Artículo 152. Se adiciona un segundo párrafo para que Deba decir:

Artículo 152. En la bitácora oficial de obra, el director responsable en obra deberá anotar el avance de la obra, la descripción del proceso de edificación utilizado, las fechas de los distintos eventos, cualquier modificación realizada al proyecto estructural autorizado y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el mismo.

Cuando la bitácora autorizada sea insuficiente para el registro de visitas y avances de obra por parte del director responsable, este último deberá requerir la autorización de una nueva bitácora, para poder continuar con la obra y los registros correspondientes de la misma, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el director responsable en obra,
- II. Registro vigente del director responsable en obra;
- III. Bitácora anterior autorizada por la Dirección;
- IV. Bitácora nueva, firmada por el director responsable en obra; y
- V. Licencia de construcción vigente, en copia y original para cotejo, no debe estar suspendida.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO.- Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos.

SEGUNDO.- Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención, análisis y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

ATENTAMENTE

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

2017 “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”
Zapopan, Jalisco, marzo de 2017

REGIDOR
Mario Alberto Rodríguez Carrillo

